

ESTATUTO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

NOMBRE, OBJETIVO, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1°

DENOMINACION

LA CAMARA DE COMERCIO ITALIANA DEL PERU ES UNA ASOCIACION CIVIL QUE SE CONSTITUYO POR ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 18 DE JULIO DE 1968, EXTENDIDA ANTE LA NOTARIA DEL DR. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ. FUNCIONA CON SUJECION A SUS PRESENTES ESTATUTOS Y EN LO QUE NO HAYA SIDO PREVISTO EN ELLOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY PERUANA SOBRE LA MATERIA.

ARTICULO 2°

DOMICILIO Y DURACION

LA CAMARA TIENE SU SEDE PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DISTRITO DE BARRANCO, PUDIENDO ESTABLECER FILIALES O DEPENDENCIAS EN CUALQUIER OTRA CIUDAD DEL PERU Y OPERAR MEDIANTE REPRESENTACION EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ASI COMO EN EL EXTRANJERO. LA CAMARA INICIO SUS ACTIVIDADES EL DIA DE SU CONSTITUCION Y ES DE DURACION INDEFINIDA.

ARTICULO 3°

OBJETIVOS

LA CAMARA TIENE COMO OBJETIVO CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LAS RELACIONES COMERCIALES ENTRE PERU E ITALIA, Y EN PARTICULAR:

1. DESPLEGAR ACCION PROMOCIONAL A FAVOR DE LA PRODUCCION ITALIANA.
2. PROMOVER EL INTERCAMBIO COMERCIAL ENTRE PERU E ITALIA, BRINDAR ASISTENCIA A LOS OPERADORES ECONOMICOS, FAVORECER EL DESARROLLO DE LAS RELACIONES ECONOMICAS Y LA COLABORACION ENTRE EMPRESARIOS DE DIFERENTES PAISES, A TRAVES DE ALIANZAS ESTRATEGICAS, DESARROLLO DE PROYECTOS, EXPOSICIONES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, ENTRE

OTRAS ACCIONES.

3. PROMOVER LA AFLUENCIA TURISTICA DE ITALIA Y HACIA ITALIA.
4. ESTABLECER UNA RED DE INSTITUCIONES Y/O GRUPOS INTERESADOS EN EL INTERCAMBIO COMERCIAL ENTRE PERU E ITALIA Y SERVIR COMO MEDIO DE RELACION PERMANENTE ENTRE ELLOS.
5. CUMPLIR LOS ENCARGOS QUE LA REPRESENTACION DIPLOMATICA ITALIANA, EL MINISTERIO DEL DESARROLLO ECONOMICO Y OTRAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES ITALIANAS PUDIERAN CONFIARLE PARA EL INCREMENTO DE LAS RELACIONES ECONOMICAS ENTRE EL PERU E ITALIA.
6. EFECTUAR PERITAJES, MEDIACIONES, ARBITRAJES Y CONCILIACIONES ENTRE PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS PERUANAS E ITALIANAS.
7. PROPORCIONAR ASISTENCIA TECNICA A LOS ASOCIADOS, EMPRESARIOS Y OPERADORES ECONOMICOS SOBRE PROYECTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE DESARROLLO DE PERU E ITALIA.
8. CONDUCIR, APOYAR Y ASESORAR INVESTIGACIONES SOBRE TEMAS VINCULADOS AL ANALISIS Y DESARROLLO COMERCIAL DE PERU E ITALIA.
9. REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE LA CAMARA JUZGUE UTIL PARA ALCANZAR O CUMPLIR SUS OBJETIVOS Y ATENDER CUALQUIER SOLICITUD QUE LE FORMULARAN LAS AUTORIDADES ITALIANAS Y PERUANAS O ENTIDADES PARTICULARES.

ARTICULO 4°

ATRIBUCIONES

PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS, LA CAMARA PODRA CONTRATAR Y CELEBRAR CONVENIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y ACEPTAR DONACIONES DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES, EXTRANJERAS O INTERNACIONALES, ASI COMO CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTAMO Y COOPERACION TECNICA CON ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA FINANCIACION DE SUS PROYECTOS. LA CAMARA PODRA EDITAR PUBLICACIONES, ORGANIZAR CONCURSOS O ACTIVIDADES TALES COMO CONGRESOS, SEMINARIOS, O REUNIONES A NIVEL REGIONAL, NACIONAL O INTERNACIONAL, ASI COMO REALIZAR TODAS AQUELLAS ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL LOGRO DE SUS OBJETIVOS.

CAPITULO II

PATRIMONIO

ARTICULO 5°

PATRIMONIO

EL PATRIMONIO DE LA CAMARA ESTA FORMADO POR INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS Y COMPRENDE:

1. LAS CUOTAS ANUALES QUE APORTARAN LOS ASOCIADOS, CONFORME LO DETERMINE EL CONSEJO DIRECTIVO;
2. LAS CUOTAS VOLUNTARIAS DE LOS ASOCIADOS;
3. LAS DONACIONES Y LEGADOS;
4. LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS;
5. LA CONTRIBUCION DEL GOBIERNO ITALIANO;
6. CUALQUIER BIEN MUEBLE, INMUEBLE O VEHICULO QUE PUEDA ADQUIRIR A TITULO ONEROSO O GRATUITO.
7. CUALQUIER INGRESO PERIODICO O EVENTUAL OBTENIDO POR LA CAMARA A TRAVES DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA, ASI COMO DE SUS PROYECTOS Y EVENTOS A REALIZAR.

TITULO SEGUNDO

LOS ASOCIADOS

CAPITULO I

CATEGORIAS, DEBERES, DERECHOS Y VACANCIA

ARTICULO 6°

CATEGORIAS

LOS ASOCIADOS DE LA CAMARA ESTAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS SIGUIENTES CATEGORIAS:
ASOCIADO ACTIVO: ES LA PERSONA NATURAL O JURIDICA, DE CUALQUIER NACIONALIDAD, INTERESADA EN EJERCER ACTIVIDADES A FAVOR DEL INTERCAMBIO COMERCIAL ITALO-PERUANO.
ASOCIADO HONORARIO: ES AQUELLA PERSONA O ENTIDAD QUE HA CONTRIBUIDO DE MANERA ESPECIAL AL DESARROLLO DE LAS RELACIONES ITALO-PERUANAS O QUE HA PRESTADO EMINENTES SERVICIOS A LA CAMARA. LA DISTINCION COMO ASOCIADO HONORARIO SERA CONFERIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL A PROPUESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 7°

DEBERES Y DERECHOS

LOS ASOCIADOS ACTIVOS Y LOS HONORARIOS TIENEN VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS. SON

DEBERES Y DERECHOS DE TODOS LOS ASOCIADOS SEAN ACTIVOS U HONORARIOS:

1. ASISTIR A LAS ASAMBLEAS GENERALES.
2. CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ESTATUTO Y CON LOS ACUERDOS DE LOS ORGANOS DE LA CAMARA.
3. APORTAR OPORTUNAMENTE LAS CONTRIBUCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE ACUERDE EL CONSEJO DIRECTIVO.
4. SOLO PARA LOS ASOCIADOS ACTIVOS: SER ELEGIDOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LOS DEMAS ORGANOS DE LA CAMARA.

ARTICULO 8°

CUOTA ANUAL

LOS ASOCIADOS ACTIVOS ESTAN OBLIGADOS AL PAGO DE UNA CUOTA ANUAL DENOMINADA "CUOTA CAMERAL", QUE ES FIJADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE ACUERDO A LA TABLA QUE CONFECCIONE.

ARTICULO 9°

ADMISION

TODA SOLICITUD DE ADMISION CON LA CALIDAD DE ASOCIADO DEBE PRESENTARSE POR ESCRITO Y LA ACEPTACION O RECHAZO DE LA MISMA COMPETE AL CONSEJO DIRECTIVO. LA ADMISION COMO ASOCIADO OBLIGA AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ESTATUTO, DEL REGLAMENTO INTERNO Y DE LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS Y CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 10°

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

SE PIERDE LA CALIDAD DE ASOCIADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. RENUNCIA VOLUNTARIA, EXPRESA Y POR MEDIO ESCRITO.
2. COMISION DE FALTA GRAVE, DETERMINADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
3. ADEUDO DE AL MENOS CUATRO CUOTAS TRIMESTRALES.
4. ADEUDO DE MAS DE SEIS MESES DE ALGUN SERVICIO PRESTADO POR LA CAMARA.
5. CONDENA POR CAUSA PENAL, INTERDICCION O QUIEBRA.
6. POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EN RAZON DEL INCUMPLIMIENTO SISTEMATICO E INJUSTIFICADO DE LOS DEBERES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7° DEL ESTATUTO, PREVIA CALIFICACION DEL CASO POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 11°

PROCEDE LA EXCLUSION DE UN ASOCIADO CUANDO SU PRESENCIA DENTRO DE LA CAMARA PODRIA LESIONAR LA IMAGEN INSTITUCIONAL O CUANDO REITERADAMENTE NO CONCURRA SIN JUSTIFICACION A LAS COMISIONES O TAREAS QUE SE LE ASIGNE, EL CONSEJO DIRECTIVO ES EL ORGANO ENCARGADO DE EVALUAR LAS PROPUESTAS DE EXCLUSION DE UN ASOCIADO Y PRESENTARA A LA ASAMBLEA GENERAL DICHAS PROPUESTAS PARA SU ACEPTACION. LOS MIEMBROS RENUNCIANTES Y LOS EXCLUIDOS PIERDEN TODOS SUS DERECHOS, NO HABRA DEVOLUCION DE APORTACIONES.

TITULO TERCERO

ORGANOS DE LA CAMARA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 12°

ORGANOS DE LA CAMARA

LOS ORGANOS DE LA CAMARA SON:

1. LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS
2. EL CONSEJO DIRECTIVO
3. LA COMISION REVISORA DE CUENTAS
4. EL CUERPO CONSULTIVO
5. LA GERENCIA GENERAL

CAPITULO II

LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTICULO 13°

LA ASAMBLEA GENERAL ES LA AUTORIDAD MAXIMA Y EL ORGANO SUPERIOR DE GOBIERNO DE LA CAMARA Y ESTA CONFORMADA POR TODOS SUS ASOCIADOS.

SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

1. APROBAR O DESAPROBAR EL BALANCE Y EL PRESUPUESTO QUE EL CONSEJO DIRECTIVO LE DEBE

PRESENTAR ANUALMENTE.

2. CONOCER Y PRONUNCIARSE SOBRE EL INFORME DE LOS REVISORES DE CUENTAS.
 3. CONOCER Y PRONUNCIARSE SOBRE LA MEMORIA DE ACTIVIDADES Y EL PLAN DE TRABAJO ANUAL PRESENTADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
 4. ELEGIR Y REMOVER A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y A LA COMISION REVISORA DE CUENTAS CADA DOS AÑOS.
 5. DESIGNAR COMO ASOCIADOS HONORARIOS A LAS PERSONAS QUE POR SUS ALTOS MERITOS HAYAN SIDO PROPUESTAS COMO TALES POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
 6. APROBAR O DESAPROBAR LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.
 7. ACORDAR LA DISOLUCION DE LA CAMARA.
 8. TODAS LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA CAMARA, YA QUE LA PRESENTE ENUMERACION ES MERAMENTE O ENUNCIATIVA.
- LA ASAMBLEA GENERAL TENDRA DOS TIPOS DE SESIONES: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
LA ASAMBLEA GENERAL SE REUNIRA EN FORMA ORDINARIA UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO Y EN FORMA EXTRAORDINARIA CADA VEZ QUE SEA NECESARIO Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN.

ARTICULO 14°

CONVOCATORIA

LA ASAMBLEA GENERAL ES CONVOCADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO O EL VICEPRESIDENTE, EN AUSENCIA DEL PRIMERO, CUANDO LO ACUERDE DICHO CONSEJO DIRECTIVO O CUANDO LO SOLICITEN NO MENOS DE LA DECIMA PARTE DE LOS ASOCIADOS. CONVOCATORIA QUE DEBERA REALIZARSE CON UN MINIMO DE DIEZ DIAS CALENDARIOS DE ANTICIPACION -EN EL CASO DE ASAMBLEAS ORDINARIAS- Y CINCO DIAS CALENDARIOS- EN EL CASO DE ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS-, DE LA FECHA DE CELEBRACION DE LA ASAMBLEA RESPECTICA.

LA CONVOCATORIA SE HARA MEDIANTE ESQUELA CON CARGO DE RECEPCION DIRIGIDA A LOS ASOCIADOS A SUS DOMICILIOS, CON INDICACION DEL DIA, HORA Y LUGAR, MATERIAS A TRATAR EN LA ASAMBLEA, PUDIENDO CONSTAR EN EL AVISO, LA HORA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA. ES FACTIBLE EL USO DE OTROS MEDIOS DE COMUNICACION QUE PERMITA OBTENER CONSTANCIA DE RECEPCION, DIRIGIDAS AL DOMICILIO O A LA DIRECCION DESIGNADA POR EL ASOCIADO A ESTE EFECTO, COMO POR EJEMPLO FACSIMIL CORREO ELECTRONICO U OTRO MEDIO DE COMUNICACION. SIN EMBARGO, NO SERA NECESARIA LA CONVOCATORIA PREVIA SI ESTUVIEREN PRESENTES TODOS LOS ASOCIADOS Y ACORDARAN UNANIMEMENTE CELEBRAR LA ASAMBLEA Y TRATAR LOS ASUNTOS

MATERIA DE AGENDA.

ARTICULO 15°

QUORUM

PARA LA VALIDEZ DE LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL (ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS) SE REQUIERE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA DE MAS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTA LA PRESENCIA DE CUALQUIER NUMERO DE ASOCIADOS, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MAS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES.

ARTICULO 16°

ACUERDOS

PARA MODIFICAR EL ESTATUTO O PARA DISOLVER LA ASOCIACION SE REQUIERE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA ASISTENCIA DE MAS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MAS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON LOS ASOCIADOS QUE ASISTAN Y QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LA DECIMA PARTE.

ARTICULO 17°

LIBROS, ACTA Y REPRESENTACION

TODA REUNION DE LA ASAMBLEA GENERAL SE LEVANTARA UN ACTA, LA MISMA QUE SERA FIRMADA POR QUIEN LA PRESIDIO, POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO Y POR UN ASOCIADO DESIGNADO EN CADA OPORTUNIDAD POR LA ASAMBLEA; ADEMAS PODRA SER FIRMADA POR TODOS LOS ASOCIADOS QUE LO DESEEN; DICHA ACTA CONSTARA EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

LA ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL SERA PERSONAL O A TRAVES DE UN REPRESENTANTE, ACREDITADO MEDIANTE CARTA SIMPLE DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO O MEDIANTE PODER POR ESCRITURA PUBLICA. EL REPRESENTANTE DEBERA TENER LA CONDICION DE ASOCIADO O SER SU REPRESENTANTE EN CASO QUE EL ASOCIADO SEA UNA PERSONA JURIDICA. UN ASOCIADO O SU REPRESENTANTE PODRAN REPRESENTAR A UN MAXIMO DE TRES (3) ASOCIADOS.

CAPITULO III

EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 18°

COMPOSICION Y DURACION

EL CONSEJO DIRECTIVO TIENE LOS MAS ALTOS PODERES PARA DIRIGIR Y ADMINISTRAR LA INSTITUCION. CON EXCEPCION DE AQUELLOS ASUNTOS CUYA SOLUCION COMPETE A LA ASAMBLEA GENERAL.

EL CONSEJO DIRECTIVO SE COMPONE DE VEINTITRES MIEMBROS COMO MAXIMO Y NUEVE COMO MINIMO. LA ASAMBLEA GENERAL ESTABLECE EL NUMERO ANTES DE CADA ELECCION. LOS MIEMBROS PUEDEN SER REELEGIDOS SOLO HASTA DOS PERIODOS CONSECUTIVOS. EL CONSEJO DIRECTIVO TIENE UNA DURACION DE DOS AÑOS, PODRA CONTINUAR EN FUNCIONES AUN CUANDO HAYA VENCIDO SU PERIODO, SI ES QUE NO SE HUBIERA ELEGIDO A OTRO CONSEJO DIRECTIVO QUE LO SUSTITUYA Y HASTA QUE SE ELIJA UNO NUEVO. PARA POSTULAR AL CONSEJO DIRECTIVO SE REQUIERE SER ASOCIADO ACTIVO Y ESTAR AL DIA EN EL PAGO DE LA CUOTA ANUAL Y NO INCURRIR EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 10° DEL ESTATUTO. PARA VOTAR SE REQUIERE NO ADEUDAR MAS DE DOS CUOTAS TRIMESTRALES. PARA LA ELECCION DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS ASOCIADOS DEBERAN PRESENTAR LISTAS COMPLETAS INDICANDO LOS CARGOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 19° DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTICULO 19°

MIEMBROS

EL CONSEJO DIRECTIVO COMPRENDE: UN PRESIDENTE, DOS VICEPRESIDENTES, UN SECRETARIO, UN VICE-SECRETARIO, UN TESORERO, UN PRO-TESORERO Y HASTA DIECISEIS CONSEJEROS.

ARTICULO 20°

FACULTADES+

EL CONSEJO DIRECTIVO ES EL ORGANO RESPONSABLE DE LA DIRECCION Y LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA CAMARA, ASI COMO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

SON FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

1. DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE LA CAMARA Y ADOPTAR LAS DECISIONES QUE SE REQUIERAN PARA SU REALIZACION.
2. ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DE LA CAMARA, GESTIONAR Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 3° DEL ESTATUTO.

3. PROPONER ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS EL PRESUPUESTO, BALANCE, MEMORIA DE ACTIVIDADES Y PLAN DE TRABAJO ANUAL.
4. PROPONER ANTE LA ASAMBLEA GENERAL LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO.
5. FIJAR EL IMPORTE DE LAS CUOTAS ANUALES.
6. RESOLVER RESPECTO DE LAS ADMISIONES, SUSPENSIONES Y SEPARACIONES.
7. CALIFICAR LAS SOLICITUDES DE INGRESO DE ASOCIADOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9° DEL ESTATUTO.
8. DECIDIR LA APERTURA DE FILIALES, NOMBRAR DELEGADOS Y CORRESPONSALES EN OTRAS CIUDADES. EL NOMBRAMIENTO DE LOS DELEGADOS Y CORRESPONSALES SERA DE UN AÑO, PUDIENDO SER RENOVADO.
9. ELEGIR AL COMITE EJECUTIVO Y A LAS COMISIONES ESPECIALES PERMANENTES O TEMPORALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE PROYECTOS ESPECIFICOS.
10. NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL.
11. APROBAR EL MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS.
12. PROPONER Y ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL CUERPO CONSULTIVO.
13. DESIGNAR A LOS ASOCIADOS PARA CUBRIR LOS CARGOS VACANTES EN EL CONSEJO DIRECTIVO, COMITE EJECUTIVO, COMISIONES ESPECIALES Y CUERPO CONSULTIVO.
14. ACEPTAR O RECHAZAR APORTES, DONACIONES Y LEGADOS.
15. DELEGAR EN EL GERENTE GENERAL O EN OTRA PERSONA, LA FACULTAD DE CELEBRAR CONVENIOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAMARA, CON LA AMPLITUD Y LIMITACIONES QUE SE PRECISEN EN CADA CASO.
16. APROBAR LOS CONTRATOS Y CONVENIOS QUE CELEBRE LA CAMARA.
17. OTORGAR PODERES Y NOMBRAR REPRESENTANTES.
18. RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS O ACTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO QUE NO ESTEN RESERVADOS A LA ASAMBLEA.
19. EJERCER CUALQUIER FACULTAD QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL O QUE SEA PROPIA DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN CONCORDANCIA CON LA FINALIDAD Y LOS OBJETIVOS DE LA CAMARA.

ARTICULO 21°

CONVOCATORIA

EL CONSEJO DIRECTIVO SE REUNE POR LO MENOS 6 VECES AL AÑO. LA CONVOCATORIA ES VALIDA CUANDO POR ESCRITO CON CARGO DE RECEPCION LA EFECTUA SU PRESIDENTE O EL VICE EN CASO

DE AUSENCIA, CON NO MENOS DE TRES DIAS DE ANTICIPACION. LA CONVOCATORIA DEBERA SEÑALAR FECHA, HORA, LUGAR Y AGENDA. EL CONSEJO DIRECTIVO PODRA SESIONAR SIN EL REQUISITO PREVIO DE LA CONVOCATORIA CUANDO TODOS LOS MIEMBROS ESTEN PRESENTES Y CONSIENTAN EN LA CELEBRACION DE LA REUNION Y EN LOS ASUNTOS A TRATARSE, DEJANDO CONSTANCIA DE ELLO EN EL ACTA RESPECTIVA.

ARTICULO 22°

QUORUM

EL CONSEJO DIRECTIVO SESIONARA VALIDAMENTE CUANDO AL MENOS LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS ESTEN PRESENTES. LOS ACUERDOS SE ADOPTARAN POR MAYORIA DE VOTOS PRESENTES.

ARTICULO 23°

DIRECCION Y REPRESENTACION

LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO SERAN PRESIDIDAS POR SU PRESIDENTE; EN SU DEFECTO, EN PRIMER LUGAR, POR EL PRIMER VICEPRESIDENTE Y EN SEGUNDO LUGAR, POR EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE, Y A FALTA DE AMBOS, POR EL MIEMBRO QUE LOS DEMAS DIRECTORES DESIGNEN. LA ASISTENCIA AL CONSEJO DIRECTIVO SERA PERSONAL.

ARTICULO 24°

EL PRESIDENTE

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO REPRESENTARA A LA CAMARA ANTE TODA CLASE DE INSTITUCIONES, PUBLICAS O PRIVADAS, PARA LO CUAL CUENTA CON LAS FACULTADES GENERALES DE REPRESENTACION Y LAS PROCESALES CONTENDIDAS EN LOS ARTICULO 74° Y 75° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, LAS MISMAS QUE PUEDE DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE Y REASUMIRLAS CUANTAS VECES SEA NECESARIO.

SON FACULTADES DEL PRESIDENTE:

1. CONVOCAR LAS ASAMBLEAS GENERALES, REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL COMITE EJECUTIVO.
2. SUSCRIBIR LAS ACTAS Y DOCUMENTOS OFICIALES DE LA CAMARA.
3. HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
4. SUSCRIBIR EL BALANCE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CON LOS REVISORES DE CUENTA Y EL TESORERO.
5. ORDENAR PAGOS Y OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES.

6. COBRAR CHEQUES Y ENDOSAR CHEQUES PARA ABONO EN CUENTA DE LA CAMARA O A TERCEROS.
7. GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, AVALAR, AFIANZAR, RENOVAR, PRORROGAR Y/O DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, FACTURAS CONFORMADAS Y CUALQUIER OTRO TITULO VALOR.
8. ENDOSAR CERTIFICADOS DE DEPOSITO, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, POLIZAS DE SEGUROS Y/O WARRANTS, ASI COMO CUALQUIER OTRO TITULO VALOR O DOCUMENTO COMERCIAL O DE CREDITO TRANSFERIBLE; DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES MOBILIARIOS EN CUSTODIA; ASIMISMO GRAVARLOS Y ENAJENARLOS.
9. REALIZAR CUALQUIER OPERACION BANCARIA, INCLUSIVE LA APERTURA, RETIRO Y/O CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS A PLAZO, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS EN CUSTODIA Y/O DEPOSITOS, DEPOSITAR O RETIRAR FONDOS, GIRAR CONTRA LAS CUENTAS, SOLICITAR SOBREGIROS; SOLICITAR Y ABRIR CARTAS DE CREDITO, SOLICITAR Y CONTRATAR FIANZAS BANCARIAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O "LEASING", "LEASE BACK", FACTORING Y/O UNDERWRITING. OBSERVAR ESTADOS DE CUENTA CORRIENTE, ASI COMO SOLICITAR INFORMACION SOBRE OPERACIONES REALIZADAS EN CUENTAS Y/O DEPOSITOS DE LA SOCIEDAD.
10. EFECTUAR COBROS DE GIROS Y TRANSFERENCIAS, EFECTUAR CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS Y EFECTUAR PAGOS DE TRANSFERENCIAS.
11. CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y PROMESA DE COMPRAVENTA, PUDIENDO VENDER Y/O COMPRAR BIENES INMUEBLES Y/O MUEBLES, INCLUYENDO ACCIONES, BONOS Y DEMAS VALORES MOBILIARIOS, ASI COMO REALIZAR OPERACIONES DE REPORTE RESPECTO DE ESTOS ULTIMOS.
12. CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTAMO, MUTUO, ARRENDAMIENTO, DACION EN PAGO, FIDEICOMISO, FIANZA, COMODATO, USO, USUFRUCTO, OPCION, CESION DE DERECHOS Y DE POSICION CONTRACTUAL, TANTO DE MANERA ACTIVA COMO PASIVA, RESPECTO A TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INCLUYENDO EL ALQUILER Y POSTERIOR MANEJO DE CAJAS DE SEGURIDAD, ASI COMO CUALQUIER TIPO DE CONTRATO BANCARIO. ASIMISMO, PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE HIPOTECA, GARANTIA MOBILIARIA Y ANTICRESIS SOBRE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL ACTIVO DE LA CAMARA.
13. CELEBRAR CONTRATOS DE CREDITO EN GENERAL, YA SEA CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, CREDITO DOCUMENTARIO, PRESTAMOS, MUTUOS, ADVANCE ACCOUNT Y OTROS, ASI COMO CEDER DERECHOS Y CREDITOS.

14. OTORGAR, DELEGAR Y/O SUSTITUIR, PARCIAL O TOTALMENTE ESTOS PODERES EN LAS PERSONAS QUE CONSIDERE CONVENIENTE Y REASUMIRLOS O REVOCARLOS CUANDO LO ESTIME NECESARIO.

15. FIRMAR CHEQUES.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES INDICADAS EN LOS NUMERALES DEL 5 AL 13 Y 15 DEL PRESENTE ARTICULO, EL PRESIDENTE DEBERA FIRMAR CONJUNTAMENTE CON UN DIRECTOR O CON EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE, LOS DOCUMENTOS O TITULOS VALORES, SERPAN SUSCRITOS POR DOS DIRECTORES O POR EL GERENTE GENERAL Y UN DIRECTOR.

ARTICULO 25°

REEMPLAZO

EN CASO DE AUSENCIA, IMPEDIMENTO O RENUNCIA DEL PRESIDENTE, SERA REEMPLAZADO POR SU ORDEN, POR EL PRIMER O SEGUNDO VICEPRESIDENTE, O POR UN DIRECTOR DESIGNADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO. PARA CONVOCAR O PRESIDIR LAS REUNIONES DEL COMITE EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO PERTINENTE DEL ESTATUTO, EL PRESIDENTE PODRA DESIGNAR UN REPRESENTANTE QUE LO REEMPLACE. LA AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE NO SERA NECESARIO JUSTIFICARLA Y SE PRESUMIRA DE HECHO POR LA INTERVENCION DEL VICEPRESIDENTE.

ARTICULO 26°

LOS VICE-PRESIDENTES

EL PRIMER VICE-PRESIDENTE, O EN SU DEFECTO, EL SEGUNDO VICE-PRESIDENTE, EJERCERA LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA DE ESTE. OCUPARA EL CARGO DE PRESIDENTE EN LOS SUPUESTOS DE VACANCIA DE DICHO CARGO, HASTA CUMPLIR EL PERIODO DE TIEMPO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO EL CONSEJO DIRECTIVO. LA AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE NO SERA NECESARIO JUSTIFICARLA Y SE PRESUMIRA DE HECHO POR LA INTERVENCION DEL VICEPRESIDENTE.

ARTICULO 27°

EL SECRETARIO Y VICE-SECRETARIO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO REDACTARA LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. DEBERA MANTENER AL DIA LOS LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASI COMO EL PADRON DE ASOCIADOS. EL VICESECRETARIO REEMPLAZARA

AL SECRETARIO EN CASO DE AUSENCIA, IMPEDIMENTO, DELEGACION O CESE. LA AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL SECRETARIO NO SERA NECESARIO JUSTIFICARLA Y SE PRESUMIRA DE HECHO POR LA INTERVENCION DEL VICESECRETARIO.

ARTICULO 28°

EL TESORERO Y PRO-TESORERO

EL TESORERO TIENE BAJO SU RESPONSABILIDAD EL CONTROL DEL MANEJO DE LOS FONDOS DE LA CAMARA Y LA SUPERVISION DE LA CONTABILIDAD. EL TESORERO EXPRESARA SU OPINION PARA EL DESEMBOLSO DE LOS GASTOS QUE NO SON DE ORDINARIA ADMINISTRACION Y AUTORIZARA EL PAGO DE LOS CHEQUES. ASIMISMO, SUPERVISARA LOS FLUJOS DE CAJA, EL BALANCE Y PRESUPUESTO ANUAL QUE DEBERA PRESENTAR EL GERENTE GENERAL. EL PRO-TESORERO REEMPLAZARA AL TESORERO EN CASO DE AUSENCIA, IMPEDIMENTO, DELEGACION O CESE. LA AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL TESORERO NO SERA NECESARIO JUSTIFICARLA Y SE PRESUMIRA DE HECHO POR LA INTERVENCION DEL VICETESORERO.

ARTICULO 29°

LOS CONSEJEROS

LOS CONSEJEROS TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE INTERVENIR ACTIVAMENTE EN LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO E INTEGRAR COMISIONES DE TRABAJO.

ARTICULO 30°

VACANCIA

UN MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEJA DE SERLO CUANDO:

1. NO CONCORRE A CUATRO SESIONES CONSECUTIVAS, SALVO LICENCIA DADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
2. LE SOBREVIENE UN IMPEDIMENTO QUE NO LE PERMITE EJERCER SUS FUNCIONES.
3. INCURRE EN LAS CAUSALES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 10° DEL ESTATUTO.

CAPITULO IV

LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 31°

COMPOSICION Y DURACION

LA COMISION REVISORA DE CUENTAS ES EL ORGANO FISCALIZADOR ENCARGADO DEL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICO-FINANCIERAS DE LA CAMARA. LA COMISION REVISORA DE CUENTAS ESTARA CONFORMADA POR DOS MIEMBROS QUE NO DEBERAN SER ASOCIADOS. LOS REVISORES DE CUENTAS SERAN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, POR MAYORIA SIMPLE, CONJUNTAMENTE CON LA PROCLAMACION DEL CONSEJO DIRECTIVO, PUDIENDO SER REELEGIDOS.

ARTICULO 32°

CONDICIONES

PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS SE REQUIERE SER PROFESIONAL Y NO SER ASOCIADO ACTIVO, NI HONORARIO. LA COMISION REVISORA DE CUENTAS ES UN ORGANO INDEPENDIENTE, SIENDO EL CARGO DE REVISOR DE CUENTAS INCOMPATIBLE CON LA PERTENENCIA AL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 33°

FUNCIONES

LOS REVISORES DE CUENTAS TIENEN EL ENCARGO DE EXAMINAR LOS DOCUMENTOS CONTABLES Y CUENTAS QUE SE PONGAN A SU DISPOSICION MINIMO 10 DIAS CALENDARIO ANTES DE LA FECHA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y LUEGO PRESENTARAN A LA ASAMBLEA UN INFORME ESCRITO QUE SERA SUSCRITO CONJUNTA Y/O INDISTINTAMENTE CON MINIMO 3 DIAS CALENDARIO DE ANTICIPACION A LA REUNION DE LA MISMA. LOS REVISORES DE CUENTAS PODRAN SOLICITAR AL CONSEJO DIRECTIVO LA INCLUSION EN LA AGENDA DE LA ASAMBLEA LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE RELACIONADOS CON EL PATRIMONIO DE LA CAMARA.

CAPITULO V

EL CUERPO CONSULTIVO

ARTICULO 34°

COMPOSICION Y DURACION

EL CUERPO CONSULTIVO SE COMPONE POR MINIMO DOS Y MAXIMO SEIS MIEMBROS. ESTARA INTEGRADO POR ASOCIADOS ACTIVOS Y HONORARIOS NOMBRADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO. LOS MIEMBROS DEL CUERPO CONSULTIVO EJERCEN SUS FUNCIONES MIENTRAS DURE EL MANDATO DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE LOS HA NOMBRADO.

ARTICULO 35°

CONDICIONES

LAS DESIGNACIONES QUE EFECTUE EL CONSEJO DIRECTIVO PARA INTEGRAR EL CUERPO CONSULTIVO RECAERAN ESENCIALMENTE EN AQUELLAS PERSONAS NATURALES QUE OCUPAN UN NOTORIO Y DESTACADO LUGAR EN LA INDUSTRIA O EL COMERCIO Y QUE POR TAL MOTIVO TIENEN UNA GRAVITACION IMPORTANTE EN LAS RELACIONES ENTRE PERU E ITALIA.

ARTICULO 36°

FACULTADES

LAS FACULTADES DEL CUERPO CONSULTIVO SON LAS SIGUIENTES:

1. ABSOLVER LAS CONSULTAS QUE LE FORMULE EL CONSEJO DIRECTIVO SOBRE CUALQUIER ASUNTO DE INTERES PARA LA CAMARA.
2. FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES ESPECIALES A SOLICITUD DEL CONSEJO DIRECTIVO.
3. PROPONER Y SUGERIR INICIATIVAS ORIENTADAS A LA MEJOR REALIZACION DE LOS OBJETIVOS DE LA CAMARA.

EL CUERPO CONSULTIVO SE REUNE POR INICIATIVA PROPIA O A PEDIDO DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA RESOLVER LAS CONSULTAS QUE LE FORMULEN, DEBIENDO COMUNICAR POR ESCRITO SU OPINION. EL GERENTE GENERAL ESTARA A DISPOSICION DEL CUERPO CONSULTIVO PARA LA COORDINACION Y COLABORACION NECESARIA.

ARTICULO 37°

REPRESENTACION

EL CUERPO CONSULTIVO ACREDITARA UN REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO QUIEN INTERVENDRA EN LAS REUNIONES DE ESTE ORGANISMO CON VOZ PERO SIN VOTO.

CAPITULO VI

LA GERENCIA GENERAL

ARTICULO 38°

DIRECCION

EL GERENTE GENERAL TIENE LA DIRECCION INMEDIATA DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA LA CAMARA Y ES RESPONSABLE DE EJECUTAR LOS MANDATOS DEL CONSEJO DIRECTIVO,

DEL COMITE EJECUTIVO Y DE LAS COMISIONES ESPECIALES. EL GERENTE GENERAL CONCURRE A LAS ASAMBLEAS GENERALES, A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y A LAS DEL COMITE EJECUTIVO, SIN DERECHO A VOTO, PERO CON LA FACULTAD DE EXPRESAR SU OPINION EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MARCHA DE LA CAMARA. EL GERENTE GENERAL SUSCRIBIRA LA CORRESPONDENCIA Y TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE REFIEREN AL MOVIMIENTO NORMAL DE LA CAMARA, SALVO AQUELLOS ENUNCIADOS EN EL ARTICULO 24° DEL ESTATUTO. LA CAMARA DEBERA INFORMAR REMITIR AL MINISTERIO DEL DESARROLLO ECONOMICO ITALIANO (MINISTERO SVILUPPO ECONOMICO ITALIANO) EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL PARA SU RESPECTIVA VISACION.

ARTICULO 39°

FUNCIONES

EL CARGO DE GERENTE GENERAL CORRESPONDE AL EJERCICIO DE UNA FUNCION DE CONFIANZA. SU EJERCICIO ES INCOMPATIBLE CON LA PERTENENCIA AL CONSEJO DIRECTIVO, SIENDO SUS PRINCIPALES FUNCIONES:

1. PRESENTAR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO Y EL PLAN ANUAL DE TRABAJO, ASI COMO EL PROYECTO DEL BALANCE Y LA MEMORIA DE ACTIVIDADES REALIZADAS.
2. IMPLEMENTAR LAS ACCIONES, ACTIVIDADES Y PROGRAMAS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE TRABAJO ANUAL.
3. ORGANIZAR LA OFICINA Y SU FUNCIONAMIENTO. ES RESPONSABLE DE LA MARCHA Y RESULTADOS DE LAS AREAS DE LA CAMARA, ASI COMO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA.
4. DA EL VISTO BUENO A LOS PAGOS DE TODOS LOS GASTOS DEL LA CAMARA.
5. PREPARAR LA AGENDA DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL COMITE EJECUTIVO.
6. BRINDAR ATENCION A LOS ASOCIADOS Y OPERADORES EN GENERAL.
7. REPRESENTAR A LA CAMARA EN LOS ACTOS, EVENTOS Y REUNIONES QUE NO SEAN DE COMPETENCIA DEL PRESIDENTE, SALVO DELEGACION EXPRESA.
8. SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REFIEREN AL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LA CAMARA QUE NO SEAN DE COMPETENCIA DEL PRESIDENTE.
9. CUMPLIR LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA CAMARA.
10. CUMPLIR LAS DISPOSICIONES EMANADAS DEL PRESIDENTE, CONSEJO DIRECTIVO, COMITE EJECUTIVO Y COMISIONES ESPECIALES.

TITULO TERCERO DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 40°

CONDICIONES

PARA POSTULAR AL CONSEJO DIRECTIVO, SE REQUIERE SER SOCIO ACTIVO Y ESTAR AL DIA EN EL PAGO DE LA CUOTA CAMERAL Y NO INCURRIR EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 10° DEL ESTATUTO. PARA VOTAR SE REQUIERE QUE NO SE ADEUDE MAS DE LAS DOS CUOTAS TRIMESTRALES.

ARTICULO 41

VOTACION

LA VOTACION SE REALIZA A MANO ALZADA, POR LISTAS COMPLETAS Y GANARA LA QUE OBTENGA MAYOR CANTIDAD DE VOTOS A MANO ALZADA.

ARTICULO 42

REELECCION

SE PERMITE LA REELECCION PARA EL CONSEJO DIRECTIVO HASTA POR DOS PERIODOS CONSECUTIVOS PARA EL MISMO CARGO.

TITULO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 43°

RELACION CON EL ESTADO ITALIANO

LA CAMARA RECIBE EL APOYO Y OPERA EN ESTRECHA COLABORACION CON EL ESTADO ITALIANO: MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO ITALIANO (MINISTERO SVILUPPO ECONOMICO ITALIANO) Y CONSECUENTEMENTE CON LAS AUTORIDADES DIPLOMATICAS ITALIANAS ACREDITADAS EN EL PERU: EMBAJADA DE ITALIA EN LIMA.

ARTICULO 44°

NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, COMISION REVISORA DE CUENTAS Y GERENTE GENERAL

LOS NOMBRAMIENTOS DEL PRESIDENTE, REVISORES DE CUENTAS Y GERENTE GENERAL SERAN TRANSMITIDOS A LAS AUTORIDADES DIPLOMATICAS ITALIANAS ACREDITADAS EN EL PERU Y AL MINISTERIO DEL DESARROLLO ECONOMICO ITALIANO (MINISTERO SVILUPPO ECONOMICO ITALIANO), ASI COMO LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO.

ARTICULO 45°

PRESIDENTE Y VICE - PRESIDENTE HONORARIO

EL EMBAJADOR DE ITALIA EN EL PERU Y EL AGREGADO COMERCIAL SON, POR DERECHO, PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE HONORARIO DE LA CAMARA, RESPECTIVAMENTE, QUIENES SERAN INVITADOS A LAS ASAMBLEAS GENERALES Y A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, CON VOZ PERO SIN VOTO.

ARTICULO 46°

PAST - PRESIDENTE

EL PRESIDENTE QUE HA CONCLUIDO SU MANDATO SE INCORPORA DE DERECHO AL CONSEJO DIRECTIVO EN FUNCION, CON VOZ PERO SIN VOTO.

ARTICULO 47°

CIERRE DE EJERCICIO

EL EJERCICIO SOCIAL CONCLUYE EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. EL BALANCE Y LAS CUENTAS DE LA CAMARA DEBERAN PONERSE A DISPOSICION DE LOS REVISORES DE CUENTAS 10 DIAS ANTES DE LA REUNION DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

ARTICULO 48°

REMISION DE DOCUMENTOS OFICIALES

LA CAMARA DEBERA ENVIAR ANUALMENTE AL MINISTERIO DEL DESARROLLO ECONOMICO, CON COPIA A LA REPRESENTACION DIPLOMATICA ITALIANA EN EL PERU, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. COPIA DEL BALANCE Y DEL PRESUPUESTO ANUAL, CON ADJUNTO EL INFORME DE LOS REVISORES DE CUENTAS.
2. LA LISTA DE ASOCIADOS, CON LAS VARIACIONES QUE PUDIERAN HABERSE PRODUCIDO EN RELACION CON EL AÑO PRECEDENTE.
3. EL PLAN DE TRABAJO ANUAL.
4. LA MEMORIA SOBRE LA ACTIVIDAD ANUAL Y LOS RESULTADOS QUE SE HAYAN LOGRADO.

5. OTROS DOCUMENTOS QUE REQUIERA EL MINISTERIO.

ARTICULO 49°

DISOLUCION

LA DISOLUCION DE LA CAMARA DEBE SER ACORDADA EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS CONVOCADA CON TAL OBJETO. EL QUORUM PARA SESIONAR VALIDAMENTE EN PRIMERA CITACION SERA DE LA MITAD MAS UNO DE LOS SOCIOS HABLES Y/O REPRESENTADOS. SI NO SE ALCANZARA EL QUORUM, LA ASAMBLEA SE REUNIRA EN SEGUNDA CITACION, CON EL NUMERO DE ASOCIADOS QUE ASISTAN, PUDIENDOSE LLEVAR A CABO POR LO MENOS TREINTA MINUTOS DESPUES DE LA PRIMERA CITACION. LOS ACUERDOS REQUERIRAN EL VOTO AFIRMATIVO DE LA MITAD MAS UNO DE LOS ASOCIADOS ASISTENTES Y QUE REPRESENTEN. NO MENOS DEL 20% DEL TOTAL DE ASOCIADOS ACTIVOS CON DERECHO A VOTO.

ARTICULO 50°

LIQUIDACION

ACORDADA LA DISOLUCION Y CONCLUIDA LA OPERACION DE LIQUIDACION, EL ACTIVO NETO QUE RESULTARE SERA DESTINADO A LA SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA Y ASISTENCIA (SIBA), O EN SU DEFECTO, A UNA INSTITUCION QUE TENGA RELACION CON ITALIA Y PERU, QUE SERA ACORDADA POR LA ASAMBLEA GENERAL. LOS ASOCIADOS NO TIENEN DERECHO ALGUNO DE ADJUDICARSE PARTE DEL PATRIMONIO SOCIAL.

ARTICULO 51°

NOTIFICACION

EL ACUERDO SOBRE DISOLUCION Y CONSIGUIENTE LIQUIDACION SERA NOTIFICADO A LOS ASOCIADOS, AL MINISTERIO DEL DESARROLLO ECONOMICO Y A LA REPRESENTACION DIPLOMATICA ITALIANA EN EL PERU DENTRO DE UN PLAZO DE 30 DIAS DE ACORDADA LA DISOLUCION.

ARTICULO 52°

CARGOS HONORIFICOS

TODOS LOS CARGOS SOCIALES SON HONORIFICOS Y NO DAN DERECHO A COMPENSACION ALGUNA.

TITULO QUINTO

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA DISPOSICION TRANSITORIA

TOMANDO EN CUENTA QUE LA CAMARA EN VIRTUD AL NUEVO ESTATUTO EL CONSEJO DIRECTIVO SE COMPONE DE VEINTITRES MIEMBROS COMO MAXIMO Y NUEVE COMO MINIMO, Y ESTANDO QUE EL ACTUAL VIGENTE ESTA COMPUESTO POR QUINCE MIEMBROS, ESTE PERMANECERA EN FUNCION HASTA QUE CULMINE SU PERIODO Y A PARTIR DEL SIGUIENTE SE ELEGIRA DE CONFORMIDAD AL NUEVO ESTATUTO.